



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 140 - 2016-GRA/GG-ORADM

Ayacucho, 08 JUL. 2016

VISTO:

Visto el Decreto N° 4733 y 7170-2016-ORADM, Solicitud de Reconsideración (Exp. N° 010217) presentada con fecha 05 de mayo de 2016, Nota Legal N° 225-2016-GRA/ORAJ-D-CSLL, Resolución Directoral Regional N° 063-2016-GRA/GG-ORADM, de fecha 21 de abril de 2016 e Informe N° 035-2016-GRA-GG/ORADM-ORH-SRT, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, del Capítulo XIV y Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, los gobiernos regionales corresponden a un nivel de gobierno por la naturaleza descentralizada del Estado Peruano, por lo mismo son personas jurídicas de derecho público y con prerrogativas de autonomía política, económica y administrativa, dentro del marco de las facultades conferidas, por lo que para la administración económica y financiera está constituido en pliego presupuestal;

Que, con fecha 21 de abril de 2016, se ha emitido la Resolución Directoral Regional N° 063-2016-GRA/GG-ORADM, declarando infundada la rectificación de la Resolución Directoral Regional N° 172-2015-GRA/GG-ORADM, de fecha 31 de diciembre de 2015, solicitados por los servidores Jacinto Edgar Franco Jiménez y otros; sin embargo, para efectos de revertir el mencionado acto resolutivo presentan recurso impugnatorio de reconsideración, argumentando que con los cálculos efectuados les correspondería montos distintos y superiores a los dispuesto en la Resolución Directoral Regional N° 172-2015-GRA/GG-ORADM;

Que, la reconsideración es un recurso impugnatorio que, para el ámbito de la administración pública, se encuentra regulado en el artículo 208° de la Ley N° 27444, y prescribe, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, en los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba; este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación. A su vez el artículo 211° establece que el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113 de la presente, así como deberá ser autorizado por letrado;

Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que los errores materiales o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, así como la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;





Que, sobre el particular, que de conformidad al Informe N° 035-2016-GRA-GG/ORADM-ORH-SRT, el monto total de los pagos pendientes por devengado, es conforme al siguiente detalle:

Beneficiarios	Deuda devengada
Jacinto Edgar Franco Jiménez	S/. 21,593.33
Willen Justo Luján Flores	S/. 21,600.00
Silvestre Amador Pantigozo Alata	S/. 21,526.67
Ángel Gustavo Prado Gutiérrez	S/. 21,493.30
Sixto Rogato Paucar Ramos	S/. 21,226.66
Nilton César Villar Heredia	S/. 11,953.33
Jubina Luz Gallegos Gallegos	S/. 21,593.33
Lida Marleni Ludeña Fernández	S/. 21,586.66
Miriam Irene Coronado Benites	S/. 21,593.33
Juna Huamaní Sulca	S/. 21,593.33
TOTAL	S/. 205,759.94

Estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias mediante Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 y la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191, 194, 203 de la Constitución Política del Estado el cual modificó la denominación de "Presidente Regional" a Gobernador Regional y de "Vice Presidente Regional" a Vice Gobernador Regional, así como en concordancia con la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 022-2016-GRA/PRES, de fecha 07 de enero de 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA, el recurso de reconsideración presentado por los servidores, Jacinto Edgar Franco Jiménez y otros, a la Resolución Directoral Regional N° 063-2016-GRA/GG-ORADM, de fecha 21 de abril de 2016; y, revocando la recurrida, dejar sin efecto legal la mencionada resolución.

ARTICULO SEGUNDO: RECTIFICAR, el artículo primero de la Resolución Directoral Regional N° 172-2015-GRA/GG-ORADM, de fecha 31 de diciembre de 2015; debiendo quedar decir: *"RECONOCER Y OTORGAR, las obligaciones pendientes de pago del ejercicio anterior, vía créditos devengados, reconocidos mediante sentencia judicial con calidad de cosa juzgada, a favor de los servidores que a continuación se mencionan y con el siguiente detalle:*

Beneficiarios	Cargo	Nivel	Deuda por pagar
Jacinto Edgar Franco Jiménez	Técnico ingeniería II	STA	S/. 21,593.33
Willen Justo Luján Flores	Ingeniero III	SPB	S/. 21,600.00
Silvestre Amador Pantigozo Alata	Ingeniero II	SPC	S/. 21,526.67
Ángel Gustavo Prado Gutiérrez	Ingeniero IV	SPA	S/. 21,493.30
Sixto Rogato Paucar Ramos	Supervisor Prog. Sect. II	D-3	S/. 21,226.66
Nilton César Villar Heredia	Especialista Adm. III	SPB	S/. 11,953.33
Jubina Luz Gallegos Gallegos	Contador IV	SPA	S/. 21,593.33
Lida Marleni Ludeña Fernández	Economista III	SPB	S/. 21,586.66
Miriam Irene Coronado Benites	Espec. Administrativo III	SPB	S/. 21,593.33
Juna Huamaní Sulca	Secretaría V	STA	S/. 21,593.33
TOTAL			S/. 205,759.94



Dispuestos mediante sentencia fundada en el Expediente Judicial N° 29-2012, del Juzgado Civil Transitorio de Ayacucho y confirmada con sentencia de Vista, emitida por el Colegiado de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho"; manteniéndose incólume, para todo sus efectos, los demás que lo contiene.

ARTÍCULO TERCERO.- RATIFICAR, el artículo tercero de la Resolución Directoral Regional N° 172-2015-GRA/GG-ORADM, en el extremo que el servidor, **Santos Inocencio Cárdenas Guevara**, ya cuenta con reconocimiento en la Resolución Directoral Regional N° 160-2015-GRA/GG-ORADM, de fecha 24 de diciembre de 2015, en virtud de la Sentencia del expediente N° 29-2012, del Juzgado Civil Transitorio de Huamanga y ratificada en sentencia de vista por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, razón por la cual no se le considera en el presente acto resolutivo.

ATÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR a los interesados con la presente resolución, así como a las instancias pertinentes con las formalidades establecidas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

Lic. Adm. ERICZON AMANDA PABLO
Director Regional de Administración